



TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Cuernavaca, Morelos a 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en audiencia pública telemática los autos del toca penal número **282/2021-15-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte ofendida ***** en contra del **auto de no vinculación a proceso** de fecha **29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictado por el licenciado ***** actuando como Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en la causa penal **JC/257/2019** que se instruye en contra de ***** por el delito de ***** cometido en agravio de la ofendida ***** y *****; y,

RESULTANDO:

1. El **29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno** el licenciado ***** Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, dictó resolución con la que decretó la **no vinculación a proceso** de ***** a quien se formuló imputación por los delitos de ***** a que se refieren los artículos 300 y 214 del vigente Código Penal en

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

agravio de *****, por estimar que no se acreditaron los elementos de los delitos mencionados.

2. Inconforme con el referido auto, la parte ofendida interpuso este recurso de **apelación**, mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, con el que expresó los agravios que irroga tal resolución.

3. En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy, se hizo una síntesis de la causa como de los agravios expresados por la parte ofendida inconforme.

Estando presentes la Representante Social licenciada *****, con número de cédula *****¹; así como el Asesor Jurídico Oficial licenciado *****, con número de cédula *****²; el defensor particular *****, con número de cédula 1*****³, la parte ofendida *****, así como la imputada hoy liberta ***** a quienes la Magistrada que preside la audiencia les concede la palabra, por lo que, esencialmente exponen:

La **Representante Social** manifestó: *“con los argumentos expuestos en el escrito de apelación solicito se revoque el auto de no vinculación de fecha 21 de septiembre de 2021 toda vez que los elementos del hecho delictivos argumentados se encuentran acreditados”*.

¹ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

² <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

³ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El Asesor Jurídico Oficial, oficia manifestó: “en los mismos términos se tomen en consideración todos los elementos probatorios y se resuelva apegada a Derecho”.

La Defensa Particular expuso: “únicamente como todo ya se manifestó y se presentó por escrito y resuelva conforme a Derecho”.

La parte ofendida ***** manifestó: “se aplique la ley conforme a Derecho”.

La liberta *****, previo asesoramiento con su abogado defensor expuso: “_no, su señoría me representa mi abogado”.

La Magistrada que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la parte recurrente como de la defensa, fijó el debate y preguntó a los Magistrados integrantes de la Sala si tenían alguna pregunta que hacer a las partes, enseguida declaró cerrado el debate.

4. Así, analizadas en su oportunidad las actuaciones contenidas en el registro de audio y video que motivó la resolución materia del recurso de **apelación**, se procede a leer la parte medular de la resolución que esta Segunda Sala del Primer Distrito Judicial del Estado ha emitido al respecto y que, conforme con lo que se indicó en la audiencia, es documentada por escrito agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

adecuado, tal y como lo dispone el artículo **40⁴** del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable al caso. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **417⁵** del invocado código, se pronuncia fallo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de **apelación**, con apoyo en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos **3, 4, 43, 399, 401, 402, 408, 410 y 413 fracción VII** del Código de Procedimientos Penales para el Estado vigente en la época de comisión del hecho delictivo, **por haberse cometido en *******; lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el artículo **414** de la ley adjetiva penal del Estado aplicable al caso, se procede a analizar si el

⁴Artículo 40. Resoluciones.

La autoridad judicial dictará sus resoluciones en forma de sentencias y autos; dictará sentencia para poner fin al proceso, y autos, en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán señalar el lugar y la fecha en que se dictaron.

Las resoluciones que constituyan actos de molestia que sean dictadas verbalmente en audiencia, deberán ser transcritas inmediatamente después de concluida ésta. La transcripción deberá ser fiel y exacta y, en caso de existir contradicción, deberá estarse al registro de la audiencia.

⁵Artículo 417. Celebración de la audiencia.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra.

El imputado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y en ese caso se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el juzgador podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso. Concluido el debate, el tribunal pronunciará resolución de inmediato o si no fuere posible, dentro un plazo de tres días siguientes a la celebración de la audiencia, en fecha y hora que dará a conocer a los intervinientes en la audiencia. El tribunal podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida.



TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurso de **apelación** interpuesto por la ofendida fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

El mencionado precepto legal dispone que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución y salvo disposición en contrario, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno; tanto parte ofendida y las demás partes fueron notificados del auto impugnado el día de la audiencia esto fue el 29 veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **63** cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales aplicable, de que los plazos individuales correrán a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **414** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el 30 treinta de septiembre y concluyeron el 04 cuatro de octubre ambos del año 2021 dos mil veintiuno, de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el 04 cuatro de octubre de dos mil veintiuno 2021, como así se advierte del auto que lo admite (foja 269 del proceso escrito), habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

Por último, se advierte que la parte recurrente es la **parte ofendida**, lo que la constituye en parte procesal con

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/257/2019
DELITO: *****
RECURSO: APELACIÓN
MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio directamente, como es el caso del auto que negó la vinculación a proceso de la imputada *****, por los delitos de *****, lo que encuentra fundamento en el artículo **399** del Código de Procedimientos Penales aplicable.

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer en contra del auto de **no** vinculación a proceso de **29 veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno 2021**, dictado por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, **se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

TERCERO. Antecedentes del caso. Aquí se impone anotar las circunstancias anteriores que sirven para comprender el sentido del auto impugnado.

Los hechos ilícitos en los que se fundó la formulación de imputación y la petición de vinculación de la liberada, se hicieron consistir en lo siguiente:

*“...*****, el día 16 de mayo del año 2011, a las 10:17 horas, con la finalidad de obtener un beneficio indebido, presentó ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en *****, una demanda en contra de ***** a quien le demando como prestación entre otras, el otorgamiento y forma de la escritura pública a su favor ante notario público del contrato de compraventa de fecha 9 de diciembre del año 2009, contrato que fue adjuntado a su escrito de demanda y en el que ***** figura como vendedor del bien inmueble identificado como *****, actualmente identificada como *****, identificada catastralmente con el número *****, demanda que fue radicada en el juzgado cuarto civil de primera instancia de esta ciudad de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*Cuernavaca, Morelos, bajo el número de expediente 159/2011, juicio que fue desahogado en sus etapas procesales y dentro del cual se emitió una pericial propuesta por la actora en aquel juicio y otra por un perito designado por el tribunal, las mismas le fueron adversas a ***** parte demandada en aquel juicio, por lo que el dos de julio del año 2012 se emitió resolución favorable a ***** en la que se condenó a ***** al otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 9 de diciembre del año 2009, y una vez agotado dicho juicio, la víctima ***** inició procedimiento penal en contra de ***** , determinándose a través de las periciales oficiales correspondientes que la firma que se atribuye a ***** como vendedor en el contrato privado de fecha 9 de diciembre del año 2009 no fue estampada de su puño y letra, es decir no le es atribuible por su ejecución, por lo que ***** puso en circulación un documento falso al iniciar el juicio ya cotado, e indujo a error a la autoridad jurisdiccional con la finalidad de obtener una resolución a su favor, pero no obstante a ello continua realizando actos tendientes a obtener un beneficio indebido ya que incluso en fecha 20 de octubre del año 2020 presentó ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en que se radica el expediente 159/2011-2, un escrito en el que solicita el cumplimiento del resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha 2 de julio del año 2012, en el que se condenó a ***** a la firma de la escritura correspondiente...*

CUARTO. Sentido del auto impugnado. Los argumentos en los que el Juez Especializado de Control sustentó la resolución apelada, se hicieron consistir, esencialmente, en lo siguiente:

*“...Este juzgador considera que tiene que darse en el caso concreto mayor veracidad a los dictámenes emitidos durante el proceso judicial ¿por qué? Por lo siguiente: primero el dictamen en materia realizado por ***** es emitido por el perito de la parte actora, el cual de acuerdo a las reglas del proceso civil tuvo que haber sido ratificado y reconocido ante la autoridad jurisdiccional en la audiencia correspondiente y tenemos el dictamen de un perito designado por la autoridad judicial que no depende de ninguna de las partes, no depende ni de la parte actora, ni de la parte demandada, sino que es requerido por la autoridad jurisdiccional que en todo caso va a*

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

resolver ante esta controversia y que en todo caso tiene la obligación de lealtad y objetividad hacia con la autoridad jurisdiccional que en este caso rinde su dictamen con el resultado que ya conocemos.

*Es importante establecer que de acuerdo a lo que manifestó el agente del Ministerio Público en ningún momento expuso que dentro del expediente correspondiente que ya se ha manifestado el 159/2011, el Juzgado Cuarto Civil, Segunda Secretaria y que aparecen copias certificadas aportadas por la Licenciada ***** , secretaria de acuerdos y que obran en dos tomos, nunca aduce la representación social que la víctima hacia ella inconformado con el contenido de esos dictámenes, puesto que de acuerdo a las reglas del procedimiento civil en su momento pudo haber objetado el alcance y valor probatorio de este dictamen dentro del proceso civil, lo cual de acuerdo a lo que se expuso no se llevó a cabo, por lo tanto de alguna manera hubo alguna aceptación tácita del resultado de este dictamen. Por otra parte hay una aceptación tácita también del resultado del juicio, porque en ningún momento se promovió algún recurso de apelación o algún recurso de amparo en contra de la resolución emitida en contra del proceso civil, por tanto, la víctima está exponiendo su conformidad con el resultado del proceso civil y con las bases en el cual éste sustenta y que en el caso concreto son los dos dictámenes. Posteriormente presenta su denuncia pero en su momento consciente y acepta el contenido de estos dictámenes ¿por qué? Porque como incluso lo hace valer la propia defensa en fecha nueve de agosto de dos mil doce es notificada la sentencia de fecha dos de julio en el cual se da procedente la acción, se le condena al otorgamiento y forma de la escritura pública, derivado del contrato de compraventa que se realiza al parecer entre la víctima y la imputada y transcurrido el plazo o empieza a correr el plazo para presentar el recurso correspondiente y éste no se hace valer, se acepta y de alguna manera se da conformidad en esta resolución y tan es así que con fecha treinta de agosto de determina que esta resolución causa estado, esto es, adquiere la calidad de cosa juzgada y recae plena validez sobre esa determinación judicial, por tanto, en ningún momento ni dentro del proceso se objetó el resultado de los dictámenes, pudiéndose hacer, puesto que si no consideraba que eran apegadas a la realidad del*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

contenido de estos dictámenes con independencia de haber podido presentar su propio dictamen al cual tuvo derecho y por las razones que hayan sido no se presentó dictamen, pudo también en su momento haber manifestado la objeción al alcance o valor probatorio que le pudiera otorgar en su momento la autoridad jurisdiccional civil a estas opiniones, exponiendo las causas, las razones, los motivos, los fundamentos para considerar que éste no eran apegadas a la ciencia, la técnica o al conocimiento científico para sustentar las conclusiones que expusieron los peritos, lo cual no se hizo, y como lo he manifestado también no se interpuso ningún recurso de apelación, ni ordinario, ni extraordinario o algún amparo en contra de esa resolución. Por lo tanto hubo una aceptación, un consentimiento tácito del resultado de estos dictámenes y el proceso judicial, razón por la cual considera este juzgador que ante esta actitud asumida en contra de estas resoluciones es darle mayor valor a estos dictámenes, situación que hubiera sido distinto en caso de que se hubiera recurrido esta sentencia y se hubiera tal vez confirmado y se hubiera hecho valer el recurso de amparo y si todavía estuviera pendiente había en algún momento razón para hacer una ponderación.

Empero, tomando en consideración lo anteriormente referido considera este juzgador que; porque además estos dictámenes fueron rendidas ante la autoridad jurisdiccional, fueron valorados, tomados en consideración y analizados por la autoridad jurisdiccional, exponiendo sus razones y motivos para darles el valor suficiente para considerar procedente la acción de la parte actora en contra de la hoy víctima t en su momento parte demandada.

*Razón por la cual, considera este juzgador que no hay elementos hasta este momento, a criterio de quien resuelve, para considerar que el contrato de fecha nueve de diciembre del años dos mil nueve sea falsa la firma estampada en ese documento por parte de la víctima, razón por la cual considera este juzgador que no hay elementos razonables para considerar posiblemente acreditados los hechos delictivos de ***** ...”*

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

QUINTO. Síntesis de los agravios. La parte ofendida expuso como agravios, sustancialmente, lo siguiente:

a) El Juez de Control no aplica adecuadamente lo dispuesto por los artículos 332, 333, 334 y 335, en relación directa con el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, aplicable al asunto.

b) Carece de fundamentación y motivación.

c) Se violó el principio de legalidad.

d) Que con los antecedentes de prueba presentados por la Fiscalía se encuentran acreditados los elementos de los delitos *****.

e) Que no ha prescrito dicho delito de fraude procesal.

f) Que se le ha dejado en estado de indefensión para tener acceso a la reparación del daño artículos 20 constitucional, 12 fracción II y 18 de la Ley General de Víctimas.

SEXTO. Estudio de los agravios y decisión.

Una vez confrontados los precedentes motivos de inconformidad con los argumentos vistos del Juez de Control, esta Sala estima **infundados** los agravios expuestos por la ofendida inconforme, por ende, **insuficientes** para **revocar** el auto impugnado, con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toda vez que el Juez Aquo en fecha 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno con el comienzo de la audiencia hizo del conocimiento a las partes para qué fueron convocadas, esto fue para la formulación de imputación que había solicitado la agente del Ministerio Público, sin embargo hasta ese entonces le corrieron traslado al defensor particular e imputada de la carpeta para que se impusieran de dicha carpeta señalando nueva fecha para el día 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno para el efecto de llevar a cabo la audiencia correspondiente de formulación de imputación; una vez llegado el día de la audiencia, asistieron las partes la Ministerio Público licenciada *****, la Asesora Jurídica Oficial licenciada *****, la parte ofendida *****, así como los abogados particulares licenciados ***** y ***** y la imputada *****, por lo que en términos del artículo 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos aplicable al asunto y en uso de la voz la agente del Ministerio Público formuló imputación a *****; posterior a ello, la Representación Social dio a conocer los antecedentes de investigación con los cuales sustentaba su formulación de imputación, por lo que una vez escuchados dichos antecedentes y previa consulta con su abogados particular se reservó su derecho a declarar, por lo que acto seguido a éste, la agente del Ministerio Público solicitó se le vinculara a proceso a dicha imputada; por lo que la hoy imputada decidió se resolviera su situación jurídica en ese momento renunciando al plazo constitucional de hasta 144 horas; no ofreciendo ningún medio de prueba el defensor particular a favor de la imputada.

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Por lo que en contestación a los primeros cuatro agravios que hace valer la ofendida referente a que a) El Juez de Control no aplica adecuadamente lo dispuesto por los artículos 332, 333, 334 y 335, en relación directa con el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, aplicable al asunto., así como que b) Carece de fundamentación y motivación; que c) Se violó el principio de legalidad, y que d) Con los antecedentes de prueba presentados por la Fiscalía se encuentran acreditados los elementos de los delitos *****, conjuntamente, y haciendo un estudio exhaustivo por tratarse de la parte ofendida, este Cuerpo Colegiado considera que el A quo actuó de manera correcta en su determinación pues sí fundó y motivó su determinación, tan es así que expuso primeramente que de acuerdo al artículo 19 Constitucional, en su primer párrafo adujo que ninguna detención podría exceder el plazo constitucional, sin que se justificara con un auto de vinculación a proceso en el cual se expresara el delito que se le imputa al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establecieran que se ha cometido un hecho que la ley lo señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Po lo que enseguida hizo alusión a lo señalado por el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, esto es a la Vinculación a Proceso, es decir, los requisitos para vincular a proceso a la imputada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El Juez, a petición del Ministerio Público decretará la vinculación de la imputada a proceso siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que se haya formulado la imputación.

II. Que la imputada ha tenido oportunidad de declarar o manifestado su deseo de guardar silencio;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, obren datos que establezcan se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

IV. Que no se encuentre demostrada, una causa de extinción de la acción penal o pretensión punitiva, o una excluyente de incriminación.

Circunstancias que se dieron y que el mismo A quo dijo que hasta ese momento se tenían satisfechos dichos requisitos.

Que no se violó el principio de legalidad que refiere la ofendida, toda vez que la legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al Derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

consignados en la Constitución. Circunstancia que sí se respetó por el Primario.

Por lo que respecta a los antecedentes de investigación aportados por la Fiscalía, como bien lo manifestó el A quo, que para que se dieran ese tipo de delitos, es decir, el fraude procesal y el uso de documento falso, en el caso en concreto recaía en el contrato de compraventa suscrito el 9 nueve de diciembre de 2009 dos mil nueve, mismo que fue adjuntado con una demanda y presentado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el día 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en el cual la hoy imputada fungió papel de actora en dicho juicio sumario en donde solicitó el otorgamiento y firma de escritura pública derivado del incumplimiento de dicho contrato de compraventa de un inmueble con una superficie de ***** , ***** , actualmente identificada como ***** , con número de identificación catastral ***** , que a dicho de la ofendida, es falso dicho contrato en el que él aparece como vendedor y la hoy imputada como compradora.

Que los antecedentes de investigación aportados por la Representación Social a que hace alusión son:

1) La denuncia presentada por ***** , de fecha **26 de febrero de 2013 dos mil trece**, donde lo más relevante dice que la parte ofendida y la imputada contrajeron matrimonio en el año de 1977 por separación de bienes, que en 1999 adquirió el inmueble descrito anteriormente, que en el año 2007 la imputada por cuestiones y problemas familiares se salió de la



TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

casa y se fue a vivir a otro lado, regresando en el año 2011, pidiéndole permiso de ocupar dicho inmueble a la hoy parte ofendida, accediendo éste sin problema alguno;

2) Copias certificadas del expediente 159/2011-2 radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del juicio sumario que inició la hoy imputada en calidad de actora en dicho juicio para el otorgamiento y firma de escritura del inmueble tantas veces descrito, en las que se presenta una pericial en materia de grafoscopia suscrito por el licenciado ***** de fecha 11 de mayo de 2012, ofertado por la parte actora, en el que concluye en dicho peritaje que sí le atribuye la firma plasmada en el contrato de compraventa de fecha 9 de diciembre de 2009 a *****; asimismo una pericial designado por el Juzgado ***** de fecha 6 de junio de 2012, el cual arribó a la conclusión de que existían similitudes que sí fue puesta por la misma persona es decir de *****;

3) Copia certificada de la sentencia de fecha 2 de junio de 2012, que se resolvió favorablemente a la hoy imputada; es decir, el otorgamiento de la escritura pública y firma del contrato de compraventa base de la acción de fecha 09 de diciembre de 2009, respecto del inmueble motivo del juicio;

4) Copia del contrato de compraventa, constante de 2 fojas, firmado por las partes.

5) Informe pericial suscrito por el perito adscrito a la Fiscalía del Estado de Morelos, de fecha 18 de junio de 2013;

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

en Grafoscopia y Documentoscopia ***** , en el que concluye que la firma cuestionada y analizada es de distinta dirección y proyección, distinto grado, angulosidad, calidad de letra, fluidez, concluyendo que la firma plasmada en el contrato de fecha 9 de diciembre de 2009 no fue puesta por la persona ***** .

6) Informe pericial de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por la perito ***** , adscrita a la entonces Procuraduría General de la República, y con el fin de determinar si la firma plasmada en dicho contrato correspondía a la ofendida, realizó un estudio y análisis de la firma comparándola con las comparencias de fechas 7 de marzo, 11 y 17 de abril todas del año 2012, en la que arribó a la conclusión que no era atribuible a ***** la firma plasmada en el contrato.

7) Nueva comparencia de la ofendida donde exhibe un acuerdo de fecha 22 de octubre de 2020, que recae sobre un escrito presentado por la hoy imputada en que solicita se lleve a cabo el cumplimiento del resolutive cuarto de la sentencia de primera instancia, esto es, la escritura y firma, que le dan 5 días para que la ofendida cumpla.

Por lo que la Ministerio Público hace referencia a que esto es un acto simulado por parte de la hoy imputada, pues manifiesta que es un contrato falso, que dicho documento fue presentado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado para obtener un beneficio indebido ante un Notario Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Circunstancias que valoró el Juez Primario, de acuerdo a los artículos 332 y 333 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, ya que el mismo Juez preguntó cuándo había sido notificada dicha sentencia civil a la ofendida, por lo que la fiscal manifestó que el día 9 de agosto de 2012, asimismo la defensa expresó que el 30 de agosto de 2012 había causado ejecutoria dicha sentencia.

Por lo tanto este Cuerpo Colegiado comparte el criterio sustentado por el Juez Primario, toda vez que como lo adujo le dio mayor veracidad o valor a los dictámenes emitidos en el juicio sumario civil, fue correcto porque como bien lo establece la doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos Tribunales de la Federación a destacar que los **peritajes** no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos, tan es así que, en el caso en concreto el Juez preguntó a la fiscal si la hoy ofendida no había presentado perito alguno en el juicio, a lo que ella contestó que <sí, pero que al parecer no se habían arreglado en el precio y que desconocía el por qué ya no lo había presentado>, circunstancia que le otorgó valor.

Manifestaciones también todas ellas del juzgador que se comparten, esto es referente a que como bien lo expresó que la Fiscal no le presentó o manifestó que la víctima haya interpuesto alguno recurso o amparo a que tenía derecho, sin justificación alguna del por qué no se hizo, circunstancia que deja ver que el señor ***** estuvo de acuerdo con la determinación que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en fecha 2 de julio del año 2012, determinó a favor de la hoy imputada *****; pues en efecto,



TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como lo estableció el Juez, que hay reglas en cada procedimiento, en este caso civil, que en su momento pudo hacer valer el hoy víctima, como lo fue haber objetado los dictámenes emitidos tanto por el Juzgado como por la parte actora de ese juicio, o bien haber interpuesto el recurso de apelación o en su momento algún amparo en relación a la sentencia de primera instancia, sin embargo, con los antecedentes nos percatamos que dejó pasar un año para que le dieran los dictámenes por peritos de la Fiscalía del Estado y de la entonces Procuraduría General de la República, esto fue, que no hizo valer el recurso a que la ley contemplaba para oponerse a los dictámenes emitidos por la víctima y el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial; que la aceptación por parte de ***** , como bien lo adujo el Juez fue tácita, porque si bien es cierto, como lo refiere el A quo, le dio valor a los dictámenes emitidos por la autoridad jurisdiccional, pues fueron valorados y analizados por autoridad competente, pues la facultad del Juez para nombrar un perito tercero en discordia; se encuentra condicionado a que se cumplan dos requisitos: el primero, que los dictámenes resulten sustancialmente contradictorios; y, el segundo, que el juzgador considere que esos peritajes no aportan elementos de convicción, pues según se trate del juicio de lo contrario, si una de las partes no nombra perito o, habiéndolo designado, no presenta su dictamen, en ese supuesto, se tiene a la parte omisa por conforme con el dictamen de su contraria y ya no quedan sentadas las bases (de discrepancia en los dictámenes) para que el perito tercero dictamine; circunstancia que aconteció en dicho asunto, pues tanto la víctima como la parte actora tuvieron su oportunidad de hacer valer algún medio o

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

recurso pues el juicio terminó con sentencia definitiva de fecha 2 de julio de 2012, a favor de la hoy imputada *****; causando ejecutoria el 30 de agosto del mismo año 2012.

Por lo tanto y al no existir acreditados los elementos de los hechos delictivos por los que pretendió vincular la Representación Social, y en contestación a los agravios marcados con los incisos **e) Que no ha prescrito dicho delito de fraude procesal**, agravio que resulta ser **inoperante**, ya que de acuerdo a lo valorado por el Juez de origen, y que este Cuerpo Colegiado comparte el criterio, no se acreditaron los elementos de los delitos ***** , por lo tanto no se puede decir que haya una prescripción de tal delito; y en lo que respecta al agravio **f) Que se le ha dejado en estado de indefensión para tener acceso a la reparación del daño artículos 20 constitucional, 12 fracción II y 18 de la Ley General de Víctimas**; agravio que resulta ser **infundado**, toda vez que al devenir de un asunto civil que ya es **cosa juzgada**, entendiéndose ésta como una institución procesal que se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia firme (cosa juzgada en sentido material), sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues su autoridad encuentra sustento en los principios de certeza, seguridad jurídica y acceso a la justicia reconocidos en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, es una expresión de la figura jurídica de la preclusión, al apoyarse en la inimpugnabilidad de la resolución respectiva (cosa juzgada en sentido formal). Es así que la autoridad de la cosa juzgada se basa principalmente en el derecho fundamental



TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la seguridad jurídica y el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho como fin último de la impartición de justicia. En nuestro sistema jurídico, la institución de la cosa juzgada se ubica en la resolución obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido éste como el que fue seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con el artículo 14 constitucional, es decir, como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias y ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse para dar certeza jurídica a las partes. En razón de que esta institución encuentra su fundamento en los derechos fundamentales a la seguridad jurídica es que se ha considerado a la inmutabilidad de la cosa juzgada como absoluta, sin que pueda, en ningún caso, ceder frente a otros derechos de corte constitucional, como el de acceso efectivo a la justicia.

En consecuencia, quien fue parte en el juicio concluido tuvo legitimación para ejercer la acción de nulidad, aun cuando compareció y tuvo la oportunidad de defenderse en éste, a fin de acreditar que se falló con base en pruebas declaradas falsas, que originó una sentencia con carácter de cosa juzgada aparente o fraudulenta, la cual debe ceder ante el derecho de acceso efectivo a la justicia; situación que no pasó o aconteció en el presente caso, ya que el hoy víctima nunca impugnó juicio alguno por lo que se asume que estuvo él de acuerdo para dicho acto de compra venta.

No menos importante es para este Cuerpo Colegiado, que hasta este estadio procesal que nos ocupa,

TOCA PENAL: 282/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/257/2019
DELITO: *****
RECURSO: APELACIÓN
MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

no se ha decretado un sobreseimiento en la causa penal, por lo que el Ministerio Público podrá seguir realizando las investigaciones necesarias y pertinentes y así mismo la víctima pueda robustecer dicha investigación de acuerdo al artículo 125 fracciones XIV y XVII del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos aplicable al caso, dejando sus derechos a salvo para que los haga valer en la vía y forma que considere.

Por lo expuesto y, además, con apoyo en los artículos 399, 400, 401, 402, 403, 408, 413, 416 y 417 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Resultaron **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte ofendida; en consecuencia:

SEGUNDO. Se **confirma la resolución de 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictada por el licenciado *********, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la que **no** vinculó a proceso a ********* por su posible responsabilidad en la comisión de los hechos delictivos de *********, en agravio de *********.

TERCERO. Comuníquese al Juez antes mencionado el resultado de la presente resolución, remitiendo



TOCA PENAL: 282/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/257/2019

DELITO: *****

RECURSO: APELACIÓN

MAGDA. PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

copia autorizada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Una vez hecha la transcripción, engrósese a sus autos la presente resolución.

QUINTO. Con apoyo en el precepto 52 y 56 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, se tiene a los intervinientes por notificados de la presente resolución, esto es a la Representación Social, Asesora Jurídica adscrita, defensa particular, parte ofendida e imputada.

SEXTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

A S Í, por **unanimidad de votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran la Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **282/2021-15-OP**, derivado de la causa penal **JC/257/2019**.
GJS//BSR/k.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR